



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3423-SPA-2044** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *la afectación de áreas verdes, derribo de 2 palmeras, 2 árboles (uno era un aguacate y el otro liquidámbar) y arbustos gigantescos conocidos como garras de león, sin contar con los permisos correspondientes, la presunta responsable es la C. ... Subdirectora de Planes y Proyectos de Servicios y Mejoramientos Urbanos, de la Alcaldía Coyoacán... la servidora pública pretende colocar una plancha de cemento para colocar juegos infantiles...* ubicación de los hechos denunciados: *Privada Jardín, frente al número 14 y al número 15, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de área verde y derribo de arbolado frente a los inmuebles números 14 y 15 de la calle Privada Jardín, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 5, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se



localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción IV de dicha Ley Ambiental considera como área verde aquellas zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Aunado a lo anterior, la Ley en cita en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública, sobre la calle Privada Jardín, frente a los inmuebles marcados con los números 14 y 15, de la colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, donde localizó el área descrita en la denuncia, la cual contenía restos de cascajo, sin constatar la existencia de tocones o algún indicio que indicara el número y especie de árboles que en su caso se encontraban en la referida área y que hubieran sido derribados.

No obstante, en fecha posterior, personal de esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio en cuestión, donde constató que de manera reciente se había colocado una plancha de cemento, siendo ésta un polígono de 5.50x9.0x1.88x7.08x3.67mts, dentro de la cual se observó un sujeto arbóreo de la especie comúnmente conocida como cedro, el cual conservaba un espacio aproximado de 8 cm entre el área del fuste y la citada placa; asimismo, se visualizó que en el área motivo de denuncia, se localizan 3 sujetos arbóreos más, así como raíces vegetales, lo cual hace denotar que en el sitio se encontraban más especies vegetales y/o arbustivas. Es importante mencionar que sobre la acera de los inmuebles antes referidos, se localizan 4 sujetos forestales, los cuales, no presentan ningún tipo de afectación, y que además, derivado del análisis de las imágenes aportadas por la persona que promueve la denuncia, estos permanecían en el mismo sitio.

En este sentido, mediante oficios dirigidos a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía en Coyoacán, esta entidad solicitó que informaran si habían emitido dictamen y/o autorización para los trabajos de poda y derribo de arbolado en el sitio en comento, así como si habían contemplado la restitución de los mismos y la compensación del área verde afectada.

Por lo anterior, la citada Dirección General informó que derivado de una visita ocular al sitio en cuestión, localizó una plancha de 21m² en forma triangular, sin identificar indicios de afectación al arbolado; asimismo, comunicó que no había otorgado autorización para la colocación de la plancha de cemento en el lugar en comento.

Es así que derivado de una reunión de trabajo con personal de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía en Coyoacán y personal de esta entidad, la citada Dirección General informó que llevará a cabo la plantación de 6 árboles dentro de los espacios



de la colonia Atlántida que se consideren viables, así como las actividades de fomento, mejoramiento y/o mantenimiento de un área verde de 25 m² localizada dentro de la referida colonia.

Así las cosas, mediante oficio dirigido a la multicitada Dirección General, esta entidad solicitó que informara la ubicación de los lugares donde se contemplaba realizar la plantación de los 6 sujetos arbóreos referidos, a lo cual, la referida Dirección informó que por falta de espacio en la Privada Jardín, se plantarán en las siguientes ubicaciones:

- Dos sujetos arbóreos sobre el camellón ubicado en Avenida Circunvalación esquina calle Noche buena.
- Un sujeto arbórico sobre Avenida Circunvalación, frente al inmueble número 88, dirección División del Norte a Calzada de Tlalpan.
- Dos sujetos arbóreos frente al inmueble número 56 de Av. Circunvalación.
- Un sujeto arbórico en Avenida Circunvalación esquina con calle Central, dirección Calzada de Tlalpan a División del Norte.

Asimismo, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía en Coyoacán, esta entidad solicitó que informara el sitio donde llevara a cabo las actividades de fomento, mejoramiento y/o mantenimiento de un área verde de 25 m².

En vista de lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establecen (...) *corresponde a cada una de las demarcaciones de la Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...) y (...) corresponde a las demarcaciones territoriales la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)*; esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía en Coyoacán, con la finalidad de que realice la plantación de los sujetos arbóreos en los sitios señalados con antelación y las actividades de fomento, mejoramiento y/o mantenimiento del área verde que considere pertinente, lo anterior, de acuerdo a lo informado durante la reunión de trabajo con el personal de esta entidad.

Por lo antes expuesto y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: (...) *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad no constató tocones producto de derribo reciente de arbolado localizado en el área ubicada en Privada Jardín, frente a los inmuebles números 14 y 15, de la colonia Atlántida, Alcaldía, Coyoacán; no obstante, se observó que en el sitio motivo de investigación, se localizan 4 sujetos arbóreos, los cuales no presentan afectaciones que comprometan su sobrevivencia; los cuales, fueron observados dentro de las

documentales aportadas por la persona denunciante; no obstante, se constató la colocación de una plancha de cemento en el área antes descrita.

- La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Alcaldía en Coyoacán, informó que no otorgó autorización para la colocación de la plancha de cemento en el lugar en comento; sin embargo, señaló que realizaría la compensación por el área verde afectada mediante la plantación de 6 individuos forestales y las actividades de fomento, mejoramiento y/o mantenimiento de un área verde de 25m².
- En cuanto a los hechos que refiere la persona denunciante referente a que "(...) la presunta responsable es la C. ... Subdirectora de Planes y Proyectos de Servicios y Mejoramientos Urbanos, de la Alcaldía Coyoacán... (...)", tales manifestaciones mediante oficio se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán; autoridad competente para conocer tales hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EDM/KCH/IDRG